

382R1202

20. 5. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 140/35

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1202/82 DEL CONSEJO**

de 18 de mayo de 1982

**relativo a la aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados para el registro de los precios de mercado en el sector de la carne de vacuno**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 1979,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1208/81<sup>(2)</sup> ha establecido un modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados; que el artículo 6 de dicho Reglamento ha previsto la aplicación progresiva del citado modelo en el marco de la organización progresiva del citado modelo en el marco de la organización de mercados de la carne de vacuno; que es necesario que, a partir del 28 de junio de 1982, los Estados miembros comiencen a aplicar el nuevo método de registro de los precios paralelamente al que aplican en la actualidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Durante el período comprendido entre el 28 de junio de 1982 y el final de la campaña de comercialización 1982/83, los Estados miembros efectuarán el registro de los precios basándose en el modelo de clasificación de las canales de bovinos pesados establecido por el Reglamento (CEE) nº 1208/81 paralelamente con el método que apliquen, con arreglo al apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 805/68, en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 2*

Las modalidades de aplicación del presente Reglamento se adoptarán de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 1982.

*Por el Consejo**El Presidente*

P. de KEERSMAEKER

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 18. 6. 1968, p. 24.<sup>(2)</sup> DO nº L 123 de 7. 5. 1981, p. 3.